



“Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional”

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO ORDINARIO LABORAL
EXPEDIENTE NÚMERO: 218/20-2021/JL-I
ACTOR: REYES PERALES PALMA
DEMANDADO: PROMOCIONES CASAS ARCA S. DE R.L. DE C.V Y OTROS

Duracal de Campeche S.A. de C.V. y/o Durical de Campeche S.A. de C.V

En el expediente laboral número 218/20-2021/JL-I, Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por el Ciudadano Reyes Perales Palma, en contra de 1) Promociones Casas Arca S. de R.L. de C.V.; 2) Lubri Llantas del Sureste S.A. de C.V.; 3) Constructora Escalante S.A. de C.V.; 4) Construcciones y Materiales Peninsulares S.A de C.V.; 5) Duracal de Campeche S.A. de C.V. y/o Durical de Campeche S.A. de C.V.; 6) Servicios Empresariales Rivmac S.A. de C.V.; 7) Pablo Javier Escalante Castillo; 8) Carlos Daniel Escalante Castillo; 9) Procasa S.A. de C.V.; 10) Procasa Opciones de Hogar S.A. de C.V.; 11) Prodiel Mexico S.A. de C.V.; la Notificadora y/o Actuaría interina adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, HAGO CONSTAR QUE: con fecha 10 de agosto de 2022 se dictó un acuerdo, mismo que al tenor literal dice lo siguiente:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de agosto de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; y 2) Con el oficio número DELCAM/JUR/355/2022 de fecha 26 de mayo de 2022, suscrito por el Gerente de Servicios Jurídicos del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, mediante el cual da contestación al oficio 863/21-2022/JL-I y proporciona los domicilios de los Demandados Promociones Casas Arca S. de R.L. de C.V., Constructora Escalante S.A. de C.V., Construcciones y Materiales del Sureste S.A. de C.V., Procasa Opciones de Hogar S.A. de C.V.; 3) Con el oficio número INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/1627/01-06-22 de fecha 01 de junio de 2022, suscrito por el Vocal del Registro Federal de Electores, mediante el cual da contestación al oficio 866/21-2022/JL-I y proporciona los domicilios de los Demandados Pablo Javier Escalante Castillo y Carlos Daniel Escalante Castillo; 4) con el correo de fecha 03 de junio de 2022, anexando el oficio número SEGOB/DRPPyC/CAMP/2399/2022, suscrito por el Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche, mediante el cual da contestación al oficio 865/21-2022/JL-I y proporciona los domicilios de los Demandados Pablo Javier Escalante Castillo, Carlos Daniel Escalante Castillo y Constructora Escalante S.A. de C.V.; 5) Con los oficios números 943/DJ/SCPA/2022 de fecha 08 de junio de 2022 y 928/DJ/SCPA/2022 de fecha 06 de junio de 2022, suscritos por el Director Jurídico del H. Ayuntamiento de Campeche, mediante el cual da contestación al oficio 864/21-2022/JL-I y proporciona el domicilio del Demandado Pablo Javier Escalante Castillo; 6) con el correo electrónico de fecha 08 de junio de 2022, anexando el oficio número 049001/400'100/350-Lab/2022, suscrito por el Titular del Departamento Laboral del Instituto Mexicano del Seguro Social, por medio del cual da contestación al oficio 862/21-2022/JL-I y proporciona el domicilio de los Demandados Carlos Daniel Escalante Castillo, Promociones Casas Arca S. de R.L. de C.V., Constructora Escalante S.A. de C.V., Construcciones y Materiales Peninsulares S.A. de C.V., Procasa S.A. de C.V., y Prodiel México S.A. de C.V.; Se provee:

1: Se Ordena Emplazamiento por Edictos.

Al haber realizado y agotado, este Juzgado Laboral, todas las gestiones necesarias para la obtención del domicilio en el cual pueda ser emplazado las morales denominadas Servicios Empresariales Rivmac S.A. de C.V.; y Lubri Llantas del Sureste S.A. de C.V. –demandados-, sin que hasta la presente fecha se tenga un domicilio para llevar a cabo el emplazamiento, toda vez que del comunicado por las diversas dependencias a las cuales se le solicitó información, señalaron no contar con una dirección o registro de los patrones citados.

En tal virtud y, con fundamento en el tercer, cuarto y quinto párrafo del ordinal 712 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena su notificación y emplazamiento mediante edictos que serán publicados en el Periódico Oficial del Estado y en la Página Electrónica Oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, específicamente en el microsítio de este Juzgado Laboral.

-Previsiones a las partes demandadas-

Por otro lado, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrá por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber a los demandados, que, al presentar su escrito de contestación de demanda, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se les hace saber a las partes demandadas que, al presentar su escrito de contestación, deberán determinar un correo electrónico para la asignación del buzón electrónico de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se les comunica a las partes demandadas que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de las contra partes.

2: Se gira oficio al Periódico Oficial del Estado.

Tomando en consideración lo decretado en el punto anterior, con fundamento en el último párrafo del numeral 712, en relación con el ordinal 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado, a efecto de que, en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que reciba el oficio, realice la publicación de los edictos en el periódico oficial del Estado, en dos ocasiones, las cuales deberán ser separadas por un lapso de tres días entre una y otra.

De igual forma, se le informa a dicha autoridad que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

3: Se Ordena Emplazamiento.

De conformidad con la información proporcionada por las Autoridades en sus diversos oficios, con fundamento en lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, en relación con el artículo 712, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena emplazar y notificar a:



- Pablo Javier Escalante Castillo: Con domicilio ubicado en:
 - Avenida Resurgimiento, Número 54 B, Colonia Miramar, Código Postal 24030, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche –Domicilio proporcionado por el Instituto Nacional Electoral-; y/o
 - Avenida Resurgimiento, Número 54 B, Colonia Lazareto, Código Postal 24030, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche –Domicilio proporcionado por el H. Ayuntamiento del Estado de Campeche-;
- Carlos Daniel Escalante Castillo: Con domicilio ubicado en Avenida Justo Sierra Méndez, Número 58, Barrio de San Román, Código Postal 24040, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche –Domicilio proporcionado por el Instituto Nacional Electoral-;
- Promociones Casas Arca S. de R.L. de C.V.: Con domicilio ubicado en Carretera Campeche – China, Kilómetro 2.5, Aviación, Código Postal 24070, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche –Domicilio proporcionado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores-;
- Constructora Escalante S.A. de C.V.: Con domicilio ubicado en:
 - a) Carretera Campeche – China, Kilómetro 2 y medio, Aviación, Código Postal 24070, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche –Domicilio proporcionado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores-; y/o
 - b) Calle Bougambilias, Número 1, por Avenida Palma Real, Fraccionamiento Campeche Hills, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche –Domicilio proporcionado por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche-;
- Construcciones y Materiales Peninsulares S.A. de C.V.: Con domicilio ubicado en Carretera Campeche – China, Kilómetro 2.5, Aviación, Código Postal 24070, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche –Domicilio proporcionado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores-;
- Procasa S.A. de C.V.: Con domicilio ubicado en Avenida Federalismo, Número 284, 1 y 2 Pl, Código Postal 00000, Guadalajara, Jalisco –Domicilio proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social-;
- Procasa Opciones de Hogar S.A. de C.V.: Con domicilio ubicado en La Fragua, Número 2649, Colonia Electricistas, Código Postal 91916, Veracruz –Domicilio proporcionado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores-;
- Prodiel México S.A. de C.V.: Con domicilio ubicado en Carretera Villahermosa – Escárcega, Kilómetro 16, Código Postal 24324, Carmen, Campeche –Domicilio proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social-;

-Previsiones a las partes demandadas-

Por otro lado, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, de contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezca las pruebas que considere, o bien plantee la reconvencción, de lo contrario se le previene que se tendrá por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le hace saber a los demandados, que, al presentar su escrito de contestación de demanda, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se les harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Así mismo, se les hace saber a las partes demandadas que, al presentar su escrito de contestación, deberán determinar un correo electrónico para la asignación del buzón electrónico de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Finalmente, en atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se les comunica a las partes demandadas que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de las contra partes.

Finalmente, se comisiona al Actuario y/o Notificador adscrito a este Juzgado Laboral, para que notifique y emplace a los demandados, el presente proveído, así como el acuerdo de fecha 07 de julio de 2021.

4: Se comisiona al actuario.

En virtud de lo decretado en el punto anterior, tórnese de nueva cuenta al actuario y/o notificador adscrito a este honorable juzgado para que se apersona en el domicilio de las demandadas en la circunscripción territorial del Juzgado Laboral, con el fin de realizar la notificación del presente proveído, así como el acuerdo de data 07 de julio de 2021, relativo a la radicación y admisión de la demanda y, emplazamiento a los siguientes patrones:

- Pablo Javier Escalante Castillo: Con domicilio ubicado en:
 - a) Avenida Resurgimiento, Número 54 B, Colonia Miramar, Código Postal 24030, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche –Domicilio proporcionado por el Instituto Nacional Electoral-; y/o
 - b) Avenida Resurgimiento, Número 54 B, Colonia Lazareto, Código Postal 24030, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche –Domicilio proporcionado por el H. Ayuntamiento del Estado de Campeche-;
- Carlos Daniel Escalante Castillo: Con domicilio ubicado en Avenida Justo Sierra Méndez, Número 58, Barrio de San Román, Código Postal 24040, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche –Domicilio proporcionado por el Instituto Nacional Electoral-;
- Promociones Casas Arca S. de R.L. de C.V.: Con domicilio ubicado en Carretera Campeche – China, Kilómetro 2.5, Aviación, Código Postal 24070, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche –Domicilio proporcionado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores-;
- Constructora Escalante S.A. de C.V.: Con domicilio ubicado en:



“Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional”



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

- a) Carretera Campeche – China, Kilómetro 2 y medio, Aviación, Código Postal 24070, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche –Domicilio proporcionado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores- y/o
- b) Calle Bougambillas, Número 1, por Avenida Palma Real, Fraccionamiento Campeche Hills, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche –Domicilio proporcionado por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Campeche-;
- Construcciones y Materiales Peninsulares S.A. de C.V.: Con domicilio ubicado en Carretera Campeche – China, Kilómetro 2.5, Aviación, Código Postal 24070, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche –Domicilio proporcionado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores-;

5: Emplazamiento vía Exhorto

- Procasa S.A. de C.V.

Al observarse que el domicilio proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social para emplazar al demandado Procasa S.A. de C.V., que se encuentran fuera de la jurisdicción de este Juzgado Laboral, lo procedente sería girar exhortos al Juzgado Laboral en Turno de Guadalajara, Jalisco, no obstante, es importante señalar que es un hecho notorio que dicha Ciudad, aún no se implementa la reforma en materia de justicia laboral y por consiguiente conforme a lo establecido en el artículo transitorio octavo¹ del Decreto de Reforma 2019 a la Ley Federal del Trabajo, la autoridad que aún conoce de los juicios laborales en su ámbito local, es la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Guadalajara, Jalisco, quien resulta ser la autoridad más próxima al lugar que corresponde dentro de la República Mexicana, en términos del numeral 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En esa línea de pensamiento y en términos de dicho ordenamiento legal, gírese exhorto a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Guadalajara, Jalisco, para que, en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien comisionar al Actuario y/o Notificador de su adscripción, a efecto de que notifique y emplace a Procasa S.A. de C.V. –parte demandada-, con domicilio ubicado en Avenida Federalismo, Número 284, 1 y 2 PI, Código Postal 00000, Guadalajara, Jalisco – Domicilio proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social-, el presente proveído y corra traslado de la demanda inicial interpuesta en su contra.

Finalmente, para no seguir retrasando la secuela procesal, independientemente del exhorto que será debidamente enviado de manera física, se ordena remitir el oficio número 1183/21-2022/JL-I de fecha 10 agosto de 2022, al correo electrónico sergiojavier.ramirez@jalisco.gob.mx, para el conocimiento de dicha Autoridad.

- Procasa Opciones de Hogar S.A. de C.V.

Ahora bien, al observarse que el domicilio proporcionado por la parte actora para emplazar al demandado, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado Laboral, con fundamento en el artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto al Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Veracruz, con Sede en Medellín de Bravo, en turno, para que en auxilio de las labores de este Juzgado Laboral, turne a la Autoridad Laboral competente dentro de su jurisdicción, para que ésta tenga a bien comisionar al Actuario y/o Notificador de su adscripción, a efecto de que notifique y emplace al demandado Procasa Opciones de Hogar S.A. de C.V., con domicilio ubicado en La Fragua, Número 2649, Colonia Electricistas, Código Postal 91916, Veracruz –Domicilio proporcionado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores-

Finalmente, para no seguir retrasando la secuela procesal, independientemente del exhorto que será debidamente enviado de manera física, se ordena remitir el oficio número 1184/21-2022/JL-I de fecha 10 agosto de 2022, al correo electrónico jlaboral.veracruz@pjeveracruz.gob.mx, para el conocimiento de dicha Autoridad.

- Prodiel México S.A. de C.V.

Ahora bien, al observarse que el domicilio proporcionado por la parte actora para emplazar al demandado, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado Laboral, con fundamento en el artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto al Tribunal Laboral del Poder Judicial del Esta-

1 Ley Federal del Trabajo en vigor. Decreto de Reforma 2019. Artículos transitorios:

Octavo. Asuntos iniciados con posterioridad al Decreto. Las Juntas de Conciliación y Arbitraje federales y locales, así como la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, según corresponda, continuarán conociendo de los procedimientos individuales, colectivos y registrales que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta en tanto entren en funciones los Tribunales federales y locales y los Centros de Conciliación, conforme a los plazos previstos en las disposiciones transitorias del presente Decreto.

Hasta en tanto entren en funciones los Centros de Conciliación, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo conservará la facultad para citar a los patrones o sindicatos a juntas de avenimiento o conciliatorias, apercibiéndolos que de no comparecer a dichas diligencias, se les impondrá la medida de apremio a que se refiere la fracción I del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo, bajo la condición que si el solicitante del servicio no asiste a la junta de avenimiento o conciliatoria, se le tendrá por desistido de su petición sin responsabilidad para la Procuraduría, salvo que acredite que existió causa justificada para no comparecer.

Dichos procedimientos se tramitarán conforme a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y demás leyes vigentes hasta antes del presente Decreto. Para tales efectos se les dotará de los recursos presupuestales necesarios.



do de Campeche, sede Ciudad del Carmen, en turno, para que en auxilio de las labores de este Juzgado Laboral, turne a la Autoridad Laboral competente dentro de su jurisdicción, para que ésta tenga a bien comisionar al Actuario y/o Notificador de su adscripción, a efecto de que notifique y emplace al demandado Prodiel México S.A. de C.V., con domicilio ubicado en Carretera Villahermosa – Escárcega, Kilómetro 16, Código Postal 24324, Carmen, Campeche –Domicilio proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social-

Finalmente, para no seguir retrasando la secuela procesal, independientemente del exhorto que será debidamente enviado de manera física, se ordena remitir el oficio número 1185/21-2022/JL-I de fecha 10 agosto de 2022, al correo electrónico jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, para el conocimiento de dicha Autoridad.

Asimismo, el Actuario y/o Notificador comisionado para la notificación y emplazamiento, deberá informarles a las partes demandadas lo siguiente:

- 1.- Que cuentan con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, para dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, así como para ofrecer las pruebas que consideren o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción;
- 2.- Que, al presentar su respectivo escrito de contestación de demanda, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor;
- 3.- Que, al presentar su contestación de la demanda, deberán proporcionar un correo electrónico para la asignación del buzón electrónico, en términos del párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; y
- 4.- Que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

-Para las Autoridades Exhortadas-

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se solicita a las autoridades exhortadas, se sirvan acusar de recibo el presente exhorto, mediante el correo electrónico institucional de este Juzgado Laboral, el cual es jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx, correo que se le proporciona únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas –oficios-, por lo que en esos términos se le solicita se sirva a señalarmos un correo electrónico oficial para que en lo futuro le sean enviados nuestros oficios de manera directa y certera.

Se otorga a las autoridades exhortadas plena jurisdicción a efecto de que puedan acordar cualquier promoción, para la debida tramitación de dicho exhorto. También se les solicita que una vez practicada la encomienda dada, tengan a bien devolver el exhorto a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

Se les informa a las autoridades exhortadas que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, reformada el primero de mayo de dos mil diecinueve, cuenta con el término de cinco días hábiles para la diligenciación del presente exhorto.

Se proporciona a las autoridades exhortadas el domicilio de nuestras oficinas, el cual se ubica en Avenida Patricio Trueba de Régil, Número 236, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, así como el número telefónico del Poder Judicial del Estado de Campeche -(01) 98181-3-06-64- y la correspondiente extensión 1246, de este Juzgado Laboral exhortante, para efectos de establecer comunicación, así como para la remisión del acuse de recibo del presente exhorto y demás constancias.

Finalmente, se informa que el Actuario y/o Notificador comisionado de su adscripción deberá notificar y emplazar a los demandados, el presente proveído, así como el acuerdo de fecha 07 de julio de 2021.

6: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta, presentada por las diversas Autoridades, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la Licenciada Miriam Verónica Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina de la adscripción quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 11 de agosto de 2022.

Licenciado Erik Fernando Ek Yañez
Notificador y/o Actuario Interino Adscrito al Juzgado
Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche.

